

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA JALISCO 2001-2003

APROBADO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2002
PUBLICADO EL DIA 24 DE FEBRERO DEL 2002

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud".

Artículo 2. El Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, con excepción de lo dispuesto en el artículo 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado, y en coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, tendrá por objetivo planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento deberá incluir dentro de sus programas y presupuestos, actividades deportivas, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos, el Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte masivo.
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio.
- III. Formular el programa Municipal del Deporte, la Cultura Física y el Desarrollo Integral de la Juventud, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan.
- IV. Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional.
- V. Implementar acciones con base en las opiniones de su Consejo Directivo.
- VI. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización.
- VII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte.
- VIII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

- IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los Centros Deportivos Municipales procurando su óptimo aprovechamiento.
- X. Impulsar con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- XI. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones deportivas del municipio.
- XII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación, para estar en condiciones de participar en eventos a nivel regional y estatal.
- XIII. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del Sector Salud y Apoyo Social, a fin de proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones así como de educación sexual.
- XIV. Organizar seminarios, mesas redondas, paneles y foros, en donde se discuta la problemática de la comunidad juvenil del municipio, proponiendo alternativas de solución.
- XV. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer de la cultura física, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles.
- XVI. Integrar patronatos como organismos de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Consejo Municipal.
- XVII. Conformar el Comité de Integración y Desarrollo Juvenil Municipal, acorde a los lineamientos establecidos para este efecto por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.
- XVIII. Las demás que determine el C. Presidente Municipal, otras leyes, reglamentos o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 5. Los órganos de gobierno del Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud serán:

- I. El Consejo Directivo Municipal
- II. El Director General

SECCION I DEL COSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL

Artículo 6. El Consejo Directivo Municipal estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el propio Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un Secretario que será el Director General del Consejo Municipal; y

III. Vocales

1. Un representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.
2. Un representante de la Secretaría de Educación Jalisco;
3. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
4. Un representante de los Servicios Médicos Municipales;
5. Un representante de la Hacienda Pública Municipal.
6. Un deportista destacado del Municipio. que será designado e invitado por el Presidente Municipal;
7. Un Regidor representante de la comisión edilicia de deportes.
8. Los que el Presidente Municipal tenga a bien designar.

El desempeño del cargo de consejero será honorífico y por lo tanto no será remunerado. Por cada propietario habrá un suplente.

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.
- II. Aprobar los planes y programas del Consejo Municipal.
- III. Estudiar, y en su caso aprobar, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos anual del Consejo Municipal, para ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su estudio y resolución.
- IV. Examinar, y en su caso aprobar, la cuenta anual del Consejo Municipal.
- V. Expedir los reglamentos internos del Consejo Municipal.
- VI. Facultar al Director General para otorgar y revocar poderes de administración, de asuntos laborales, y de pleitos y cobranzas, y
- VII. Las demás que otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos.

Artículo 8. Las sesiones del Consejo Directivo Municipal serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada bimestre y extraordinarias cuando a juicio del Director General o del Presidente del Consejo Directivo Municipal lo estimen necesario.

Artículo 9. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo Municipal, las sesiones serán presididas por el Director General del Consejo Municipal.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación por el Secretario, previo acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo Municipal. Iniciada

una sesión sólo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo Municipal.

Artículo 10. De cada sesión, el Secretario del Consejo Directivo levantará un acta, que será circunstanciada y que se sentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento, y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Municipal y en su caso por los que intervinieron en la misma.

Artículo 11. El Consejo Directivo Municipal se renovará en los dos primeros meses del cambio de la Administración Municipal

SECCION II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12. El Director General del Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud será designado y promovido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 13. el Director del Consejo Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal.
- II. Otorgar y revocar, previo acuerdo del Consejo Directivo, poderes de administración, de asuntos laborales, y de pleitos y cobranzas, según se requiera.
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo Municipal determine.
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Directivo Municipal, los planes y programas de operación del Consejo Municipal.
- V. Formular y presentar, al Consejo Directivo Municipal, los estados financieros e informaciones que permitan conocer la situación financiera y administrativa del Consejo Municipal.
- VI. Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egreso, sometiéndolos a consideración del Consejo Directivo Municipal.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta el Consejo Municipal, para el debido cumplimiento de los programas.
- VIII. Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, así como a las Comisiones Edilicias de Deportes y Atención a la Juventud, dentro del mes siguiente al término del periodo, y
- IX. Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del H. Ayuntamiento y del Consejo

Independientemente de las facultades y obligaciones a que se refiere este artículo, el Director General deberá caucionar su manejo de fondos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal en el último año anterior a la caución. Dicha caución deberá otorgarse a favor del H. Ayuntamiento y remitida a la Secretaría General con copia al Consejo Directivo Municipal.

El Director General deberá renovar la caución en el mes de Enero.

El Director General que no caucione su manejo de fondos no podrá cobrar sueldos, y será destituido de su cargo.

CAPITULO IV DE SU PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud Municipal se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que se le destinen por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- II. Los subsidios que sean asignados a la Federación, el Estado y el Municipio.
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren en su favor, y
- IV. Cualquier otra percepción legal de la cual el organismo resulte beneficiado.

Artículo 15. Los bienes inmuebles propiedad del Consejo Municipal sólo podrán ser gravados o enajenados previa autorización del H. Ayuntamiento y del H. Congreso del Estado, los bienes muebles solo requieren autorización del H. Ayuntamiento.

Los actos que celebren en contravención con este artículo serán declarados nulos de pleno derecho.

Artículo 16. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo Municipal, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio y su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime convenientes previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 17. Todos los espacios que se construyan para la práctica del deporte, y que son patrimonio del Municipio, pasarán, previo acuerdo del H. Ayuntamiento a formar parte del patrimonio del Consejo Municipal par el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 18. El Consejo Municipal se disolverá cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por mayoría calificada.

CAPITULO VI DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 19. Las relaciones de trabajo del Consejo Municipal con sus empleados se regirán por la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerándose servidores públicos de confianza del organismo el Director General y todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares del artículo 4 fracción II del ordenamiento legal señalado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

Artículo segundo. El Consejo Municipal, por esta única vez, se constituirá dentro de los primeros quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Amacueca, Jalisco, enero 15 de 2002.